



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 164/2011

**SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO
INBURSA.**

VS.

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.

RESOLUCIÓN No. 115.5.0656

México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Por escrito recibido el veintitrés de junio de dos mil once, en la oficialía de partes de esta Unidad Administrativa, la empresa **SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, presentó **inconformidad** contra actos de la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA)**, derivados de la licitación pública nacional mixta número 16101113-001-11, relativa para la “**CONTRATACIÓN DEL ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE LOS BIENES PATRIMONIALES ASIGNADOS A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA)**”.

SEGUNDO. Por medio de acuerdo 115.5.1323 de veintinueve de junio de dos mil once, se remitió para su tramitación al Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, y por diverso auto de treinta de junio del año en curso, el Titular del Órgano Interno en mención, tuvo por recibida la inconformidad y requirió a la convocante para que informara el monto económico de los recursos destinados para la licitación de cuenta, así como el origen y naturaleza de los mismos, estado que guarda el procedimiento de contratación, proporcionara los datos de los terceros interesados, y señalara si hubo participantes que acudieran en propuesta conjunta.

Asimismo, negó la suspensión de oficio que solicitó el inconforme (fojas 703 a 717).

TERCERO. El cinco de julio de dos mil once, a través del oficio B00.07.03.03.-263, la convocante rindió informe previo, comunicando que el monto autorizado en el concurso que nos ocupa fue de \$1´754,234,410.00 (mil setecientos cincuenta y cuatro millones doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.) y que el monto adjudicado por la partida 4 es de \$104´589,606.76 USD (ciento cuatro millones quinientos ochenta y nueve mil setecientos seis dólares americanos 76/100); asimismo, indicó los datos de la empresa tercero interesada SEGUROS BANORTE GENERALI S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE.

CUARTO. Mediante acuerdo de seis de julio de dos mil once, ese Órgano Interno de Control tuvo por rendido el informe previo; y negó la suspensión definitiva. Adicionalmente, se otorgó derecho de audiencia a la empresa tercero interesada para que manifestara lo que a su interés conviniera (foja 742).

QUINTO. Por oficio B00.07.03.03.-273, recibido ante ese Órgano Interno de Control el once de julio del año próximo pasado, la convocante rindió su informe circunstanciado de hechos, acompañando los documentos inherentes a la licitación pública impugnada, por lo que mediante proveído del trece siguiente, se tuvo por recibida la documentación y el citado informe de ley.

SEXTO. El diecinueve de julio de dos mil once, la empresa adjudicada SEGUROS BANORTE GENERALI S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE, desahogó su derecho de audiencia otorgado mediante acuerdo de seis de julio del año pasado, en su carácter de tercero interesada.

SÉPTIMO. Por escrito presentado el veintiuno de julio de dos mil once, la empresa accionante amplió sus motivos de inconformidad, por lo que mediante acuerdo de ese mismo día, se requirió a la convocante a efecto de que rindiera su informe circunstanciado de hechos respecto del citado escrito de ampliación, y se dio vista a la empresa tercero interesada para que manifestara lo que a su interés conviniera.

OCTAVO. Por oficio SP/100/464/11 de dieciocho de julio de dos mil once, el Secretario de la Función Pública, instruyó a esta Dirección para el conocimiento de la inconformidad de mérito; para lo cual se envió el oficio DGCSCP/312/363/2011, de



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 164/2011

115.5.0656

- 3 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

veintiuno de julio de dos mil once, por medio del cual el Director General Adjunto de Inconformidades, solicitó el expediente formado con motivo de la inconformidad promovida por **SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA.**

En virtud a lo anterior, mediante oficio 16/005/0.1.-2177/2011 de veintiocho de julio del año en curso, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, remitió el expediente de Inconformidad 016/2011 de su índice promovido por SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA, el cual se tuvo por recibido el veintinueve siguiente; y por acuerdo 115.5.1548 de cuatro de agosto de dos mil once, esta Dirección General se avocó al conocimiento del asunto, en donde validó las actuaciones del Órgano Interno de Control en mención y ordenó notificar a las partes su radicación.

NOVENO. Mediante Acuerdo 115.5.1549 de cuatro de agosto de dos mil once, se tuvo por recibido el informe relativo a la ampliación de inconformidad.

El nueve de agosto de dos mil once, esta unidad administrativa se pronunció respecto a las pruebas ofrecidas por las partes, y concedió un término de tres días para formular alegatos, siendo que únicamente la empresa inconforme los vertió.

DÉCIMO. Al no existir diligencia pendiente por desahogar, esta unidad administrativa declaró cerrada la instrucción, por lo que turnó el expediente para efecto de la elaboración de la resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República, cuando el Secretario así lo determine.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que mediante oficio SP/100/464/11, el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para conocer y resolver la presente inconformidad.

SEGUNDO. Oportunidad. El escrito de inconformidad que se atiende es **oportuno**, en atención a lo siguiente:

El acto del fallo se llevó a cabo el **quince de junio de dos mil once**, siendo que el mismo día firmó su asistencia al evento (foja 1157); por lo que el término para inconformarse transcurrió del **dieciséis al veintitrés de junio del año en curso** y el escrito que por este medio se atiende, se presentó el **veintitrés de junio de dos mil once**, tal y como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 005).

TERCERO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que **CARLOS RAMOS ROMERO**, acreditó tener facultades de representación de **SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, en términos de la copia certificada del instrumento público número 40,348 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO), de veinticinco de febrero dos mil once, otorgado ante la fe del Notario Público número 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ciudad de México, Distrito Federal.

CUARTO. Procedencia. La vía intentada es procedente en términos del artículo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que **SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, formuló propuesta, misma que fue entregada en el acto de presentación y apertura de



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 164/2011

115.5.0656

- 5 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

propuestas (foja 1130), de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en lo conducente dispone:

“Artículo 34. La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública”.

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes:

- 1. LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**, el veintitrés de mayo de dos mil once, se publicó en el sistema CompraNet la licitación pública nacional mixta número 16101113-001-11, para la **“SERVICIO DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE LOS BIENES PATRIMONIALES ASIGNADOS A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA”**.
2. El treinta y uno de mayo siguiente, se llevó a cabo la primera junta de aclaraciones del procedimiento licitatorio de que se trata.
3. El siete de junio del año en curso, se efectuó la segunda junta de aclaraciones.
4. El trece de junio de dos mil once, se realizó el acto de presentación y apertura de proposiciones.

5. El quince siguiente, se emitió el acto del fallo del procedimiento de licitación en comento, en el cual respecto a la **partida 4** que aquí se impugna, se adjudicó a **Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte**, por un monto de: \$104'589,606.76 Dlls. (\$1'241'332,206.79 M.N.).

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO. Motivos de inconformidad. El promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación recibido ante el Órgano Interno de Control el veintitrés de junio de dos mil once, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren (foja 6 a 10), sirviendo de apoyo la Tesis de Jurisprudencia de rubro y texto literal siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”.¹

SÉPTIMO. Materia del análisis. El objeto de estudio se ciñe a determinar si el fallo impugnado fue emitido conforme a la ley y las bases de convocatoria.

¹ Publicada en la Página 599, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 164/2011

115.5.0656

- 7 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. Del escrito inicial de impugnación, se advierte que el promovente en esencia aduce como motivos de inconformidad los siguientes:

1. Que la convocante olvidó las modificaciones al Programa de Aseguramiento Integral (partida cuatro), -Póliza de Infraestructura Hidráulica e Hidroagrícola con suma asegurada, en el punto 11.- LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, COASEGUROS, DEDUCIBLES Y APLICACIÓN-, en las juntas de aclaraciones de siete y trece de junio del año en curso, en las preguntas treinta y siete (37) y veintisiete (27), respectivamente, aclaró la convocante que la Primera Capa tendría por cada año una prima de \$30´000,000.00 USD., y por toda su vigencia sería de \$60´000,000.00 USD, lo cual no tomó en consideración al momento de emitir el fallo; hecho que contraviene lo dispuesto en el artículo 33 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
2. Que de acuerdo a la modificación al importe total de la prima, se le debe sumar el importe de la primera capa por cada año (\$60´000.000.00 USD), más los gastos de administración y gastos de expedición.
3. Que la convocante cometió un error al considerar que la prima total de la adjudicada fue de \$73´989,606.76; sin embargo, si se le suman los \$60´000,000.00 USD, correspondiente al importe de la primera capa de administración durante los dos años de vigencia, da un total de \$133´989,606.76, más los gastos de administración (2%), da un total de \$1´200.000.00 usd, más gastos de expedición por \$100.00, dando un total de **\$135´189,706.76**; y la propuesta de la inconforme da un total de **\$110´978,000.00 usd.**, lo cual evidentemente es más económica.

En la ampliación el inconforme expuso:

A. Que la convocante dejó de considerar lo establecido en el formato Q, que presentó SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE, ya que para obtener el monto de la prima total se debió sumar A+B del mismo formato, en atención a lo establecido en el numeral cinco; y la suma de estos da un total de \$73'989,606.76 USD, que equivale a la prima total neta de SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE, por tanto los montos establecidos en el informe son equivocados, pues no estableció como prima neta la cantidad de \$42'189,586.76 USD, sino que en estricto apego a lo establecido en el numeral cinco del multicitado formato la licitante estableció el monto de \$73'989,606.76 USD, por tanto, realiza un indebido cálculo en la prima neta de la tercero interesada en su oferta económica del formato Q.

B. Que la convocante realizó operaciones aritméticas erróneas al no sumar las cantidades señaladas en los incisos A y B, del formato Q, y no establecer que la prima neta que ofertó la tercero interesada es de \$73'989,606.76 USD, y adicionar al total de la prima neta propuesta de los importes de las capas durante los dos años de vigencia del seguro, es decir, \$60'000,000.00 USD, dando un importe de \$133'989,606.76 USD, más los gasto de administración (2%) \$1'200,000.00 USD, y gastos de expedición, resultando una cantidad de: \$135'189,706.76 USD; y al no hacerlo, deja en estado de indefensión a la inconforme, porque presentó una oferta más económica, prima total \$46'777,000.00 USD, mas la suma de \$60'000.000.00 USD, más gastos de administración (7%) \$4'200.000.00 usd, más gastos de expedición \$1000.00 usd, da un total de \$110'978,000.00 usd.

Por cuestión de método y para una mejor comprensión del asunto, se analizarán los motivos de agravio expuestos en el escrito inicial de la inconformidad en forma conjunta, dada la interrelación entre ellos; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 164/2011

115.5.0656

- 9 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia en Materia Civil, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor siguiente:

“AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS. Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”²

En efecto, el inconforme señala que la convocante al momento de emitir el acto del fallo olvidó tomar en consideración las modificaciones al Programa de Aseguramiento Integral (partida cuatro), de acuerdo a las juntas de aclaraciones de siete y trece de junio del año pasado (preguntas 37 y 27, respectivamente) relativo al monto de la Primera Capa del seguro, transgrediendo con ello, lo dispuesto en el artículo 33, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; los cuales resultan **infundados**.

Previo a justificar la postura precedente es importante tener presente el informe circunstanciado de hechos, al respecto, manifestó (fojas 812 a 814):

“En la citada pregunta y respuesta núm. 37 formulada por el ahora inconforme se indicó lo siguiente:

PREGUNTA NÚM. 37

² Publicada en la Página 122 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, Julio.

FAVOR DE CONSIDERAR SI SE REQUIERE UNA VIGENCIA DE 24 MESES (2 AÑOS), LA CAPA EN ADMINISTRACIÓN DEBERÁ DE CONSIDERARSE DE USD 30´000,000.00 POR AÑO, TODA VEZ QUE SI SÓLO SE CONSIDERA POR LOS DOS AÑOS ENCARECERÁ LA PRIMA DE REASEGURO.

RESPUESTA:

SE ACLARA A LOS LICITANTES QUE OPERAN DOS AGREGADOS DE \$30´000,000.00 USD, EN CAPA DE ADMINISTRACIÓN POR CADA 12 MESES DE LA VIGENCIA DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL.

Cabe señalar que la empresa **SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE**, HIZO LA PREGUNTA NÚMERO 27.

PREGUNTA NÚM. 27:

FAVOR DE RATIFICAR QUE EL AGREGADO DE 30´000,000.00 USD APLICA PARA LOS DOS AÑOS DE VIGENCIA SIN REINSTALACIÓN AL TERMINAR EL PRIMER PERIODO.

RESPUESTA

SE ACLARA A LOS LICITANTES QUE OPERAN DOS AGREGADOS DE \$30´000,000.00 USD, EN CAPA DE ADMINISTRACIÓN POR CADA 12 MESES DE LA VIGENCIA DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL.

Como se puede observar en las respuestas a las preguntas 37 del inconforme y 27 (sic) **SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE**, transcritas (sic), éstas fueron tomadas en cuenta para la evaluación de las proposiciones, tomando en consideración lo señalado en la Convocatoria en el **formato "Q"** listas de precios en su punto 2 que indica:

Para efectos de evaluación, para todos los licitantes se multiplicarán dicho porcentaje por la prima indicativa de USD 30´000,000.00, más los gastos de ajuste es lo que dará el valor total de la primas por la administración.

No obstante lo anterior, a solicitud expresa del representante legal de **SEGUROS INBURSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO INBURSA** en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 13 de junio de 2011, en la que manifestó que en su cotización no estaba incluida la capa de administración de **USD \$30´000,000.00** de primas en administración, por lo que esta Convocante en la evaluación que llevó a cabo de su propuesta económica, tomó en cuenta el monto de la prima en administración indicativa de **USD \$30´000,000.00** por cada año de vigencia del contrato, conforme a lo señalado en el **formato "Q"** lista de precios en el que se señala en su punto 2 que esta convocante para efectos de evaluación, para todos los licitantes llevaría a cabo la multiplicación considerando la prima indicativa más los gastos de expedición y de ajuste lo que daría el total del costo de la prima por la administración presentado por **SEGUROS INBURSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, de la que se anexa copia certificada para pronta referencia, conforme a los siguientes conceptos:

(...)"



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 164/2011

115.5.0656

- 11 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En efecto, no le asiste la razón al inconforme, pues si bien, el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece que cualquier modificación realizada en las juntas de aclaraciones, formarán parte de la convocatoria, también lo es, que la convocante no transgredió dicho precepto, pues sí tomó en consideración las aclaraciones efectuadas, en específico lo relativo a las preguntas identificadas con los arábigos 37 y 27, en las cuales consideró para la capa de administración partida cuatro (4) un monto de \$30'000,000.00 USD, por doce meses; esto es, el monto que consideró fue de \$60'000,000.00 USD (sesenta millones de dólares), por los veinticuatro meses de vigencia, tal como lo aplicó la convocante en las operaciones realizadas con el objeto de determinar cuál resultaba económicamente más baja, como lo hace notar al momento de rendir su informe de ley, en el cual expone los motivos y casusas que la llevaron al resultado de las propuestas en estudio.

Se afirma lo anterior, pues aún y cuando el inconforme indica que la convocante cometió un error al considerar que la prima total de la adjudicada fue de \$73'989,606.76; informando que si a dicha cifra se le suman \$60'000,000.00 USD, correspondiente al importe de la primera capa durante los dos años de vigencia (según junta de aclaraciones), da un total de \$133'989,606.76, más los gastos de administración (2%), \$1'200.000.00 usd; más gastos de expedición \$100.00, dando un total de **\$135'189,706.76**; en cambio, su propuesta da un total de **\$110'978,000.00 usd.**, lo cual evidentemente es más económica; no le asiste la razón, por considerar una premisa falsa. Veamos.

En la convocatoria se estableció como requisito, llenar el formato Q, se reproducirá por el sistema digital vía escáner:

LISTA DE PRECIOS
EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA

LISTA DE PRECIOS DE SERVICIOS

NOMBRE DEL LICITANTE:

OFERTA ECONÓMICA PARTIDA 4

PÓLIZA DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA E HIDROAGRICOLA CON SUMA ASEGURADA DE:	MONEDA	PRIMA NETA ⁽¹⁾	DESCUENTO ESPECIAL ⁽²⁾	GASTOS DE AJUSTE ⁽⁴⁾	GASTOS DE EXPEDICIÓN ⁽⁵⁾	TOTAL PROPOSTA SIN IVA ⁽⁶⁾ (1+2+3+4+5)	I.V.A. Factura ⁽⁷⁾
A) TREINTA MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS DE PRIMAS EN ADMINISTRACIÓN							
B) SETENTA MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS EN EXCESO DE LA CAPA DE TREINTA MILLONES							
Total de primas							

1. En la Oferta del inciso B), el licitante deberá asentar el costo de la prima, los descuentos que apliquen, los gastos de expedición y el total de la propuesta sin IVA.
2. En la oferta del inciso A) el licitante únicamente deberá asentar el porcentaje para gastos de administración sin IVA, los gastos de ajuste y los gastos de expedición sin IVA. Para efectos de evaluación, para todos los licitantes se multiplicará dicho porcentaje por la prima indicativa de USD 30'000,000.00, más los gastos de expedición, mas gastos de ajuste es lo que dará el valor total de prima por la administración.
3. Para efectos de evaluación CONAGUA no considerará el IVA.
4. Los espacios sombreados son para uso exclusivo de CONAGUA
5. La suma del inciso A) e inciso B), será el monto de prima que se tomara en consideración por CONAGUA para su evaluación económica.
6. Los cuadros marcados con gris no deberán de ser requisitados por los licitantes.

CLÁUSULA DE BONIFICACIÓN PARA LA CAPA DE PRIMA EN ADMINISTRACIÓN DE TREINTA MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS.

SERÁ LA RESULTANTE DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- A = SINIESTROS PAGADOS.
- B = SALVAMENTOS
- C = DEDUCIBLES Y COASEGUROS PAGADOS.
- D = RESERVA DE RIESGOS (PRIMA EN ADMINISTRACIÓN)
- E = BONIFICACION

FORMULA

E=D+B+C-A
Se aclara que al ser en exceso la cobertura de la capa 2 inciso b), con respecto a la capa del inciso a), existe la posibilidad de que en un siniestro abarque ambas capas, en cuyo caso solo se podrá aplicar un deducible y coaseguro, cubriendo la capa b) el diferencial del pago de siniestro, sin coaseguro, ni deducible. A partir de lo señalado la capa B) cubrirá los siniestros, bajo el proceso de Drop Down.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NÚMERO 16101113-001-11

FORMATO "R"

FORMATO DE INFORMACIÓN DE REASEGURADORES

Número de Partida:

Del anterior formato, se destaca que los licitantes debían llenar ciertos rubros a fin de integrar la propuesta misma que será objeto de evaluación de conformidad con los criterios de evaluación, que a la letra indican:



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 164/2011

115.5.0656

- 13 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“9. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

(...)

9.1. El criterio que se aplicará para la emisión del dictamen de adjudicación será el siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 36 y 36 bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento y del resultado de las tablas comparativas que se elaboren para cada caso, se considera ganador (es), aquel(los) que en igualdad de circunstancias resulte(n) la(s) proposición(es) solvente(s) más baja(s), tomando en cuenta los distintos aspectos indicados en el punto número 9 de esta convocatoria.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29, fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el contrato se asignará a uno o varios proveedores por partida y será a quién(es) haya reunido todos los requisitos establecidos en la convocatoria de licitación y ofrecido los precios solventes más económicos”.

De lo anterior cobra vital importancia que el criterio de evaluación será binario, el cual consiste en adjudicar el contrato a la propuesta técnicamente solvente más económica; como se vio en líneas atrás en el procedimiento licitatorio cada participante llenó su formato, según la partida a concursar, en la especie la inconforme ofreció en su propuesta económica lo siguiente (partida 4):

Nombre del licitante inconforme: SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA.

OFERTA ECONÓMICA PARTIDA 4								
POLIZA DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA E HIDROAGRICOLA CON SUMA ASEGURADA DE:	MONEDA	1 PRIMA NETA	2 DESCUENTO ESPECIAL	4 GASTOS DE AJUSTE	5 GASTOS DE EXPEDICIÓN	6 TOTAL PROPUESTA SIN IVA	7 I.V.A. FACTURA	
A) TREINTA MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS EN PRIMAS EN ADMINISTRACIÓN	DLS	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	7%	\$0.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$160.00	

B) SETENTA MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS EN EXCESO DE LA CAPA DE TREINTA MILLONES	DLS	\$46,775,000.00	\$0.00		\$1,000.00	\$46,776,000.00	\$7,484,160.00
Total de primas						\$46,777,000.00	\$7,484,320.00
<p>1. En la oferta del inciso B), el licitante deberá asentar el costo de la prima, los descuentos que apliquen, los gastos de expedición y el total de la propuesta sin IVA.</p> <p>2. En la oferta del inciso A) el licitante únicamente deberá asentar el porcentaje para gastos de administración sin IVA, los gastos de ajuste y los gastos de expedición sin IVA. Para efectos de evaluación, para todos los licitantes se multiplicará dicho porcentaje por la prima indicativa de USD30'000,000.00, más los gastos de expedición, más gastos de ajuste es lo que dará el valor total de prima por la administración.</p> <p>3. (...)</p>							

Por su parte, el tercero interesado, propuso lo siguiente **SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE.**

OFERTA ECONOMICA PARTIDA 4							
POLIZA DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA E HIDROAGRICOLA CON SUMA ASEGURADA DE:	MONEDA	1 PRIMA NETA	2 DESCUENTO ESPECIAL	4 GASTOS DE AJUSTE	5 GASTOS DE EXPEDICIÓN	6 TOTAL PROPUESTA SIN IVA	7 I.V.A. FACTURA
A) TREINTA MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS DE PRIMAS EN ADMINISTRACIÓN.	DLS	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN 2%		\$1,200,000.00	\$10.00	\$31,800,010.00	\$5,088,001.60
B) SETENTA MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS EN EXCESO DE LA CAPA DE TREINTA MILLONES.	DLS	\$42,189,586.00	\$0.00		\$10.00	\$42,189,596.76	\$6,750,335.48
Total de primas							\$85,827,943.84
<p>1. En la oferta del inciso B), el licitante deberá asentar el costo de la prima, los descuentos que apliquen, los gastos de expedición y el total de la propuesta sin IVA.</p> <p>2. En la oferta del inciso A) el licitante únicamente deberá asentar el porcentaje para gastos de administración sin IVA, los gastos de ajuste y los gastos de expedición sin IVA. Para efectos de evaluación, para todos los licitantes se multiplicará dicho porcentaje por la prima indicativa de USD30'000,000.00, más los gastos de expedición, más gastos de ajuste es lo que dará el valor total de prima por la administración.</p> <p>3. (...)</p>							

Cabe precisar que en el acto de presentación y apertura de propuestas, en uso de la



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 164/2011

115.5.0656

- 15 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

palabra el representante legal de la inconforme dijo:

*“EN ESTE ACTO SE LES PREGUNTÓ A LOS LICITANTES SI DESEABAN MANIFESTAR ALGUNA OBSERVACIÓN U OBJECCIÓN AL MISMO, A LO QUE RESPONDIÓ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, HACE LA ACLARACIÓN QUE NO INCLUYÓ EN SU PROPUESTA ECONÓMICA EL COSTO DE LA PRIMA DE ADMINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE POR LOS DOS AÑOS DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, POR LO QUE SOLICITA SEA CONSIDERADA PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN, A LO QUE LA CONVOCANTE MANIFESTÓ QUE LO CONSIDERARÁ LA PRIMA DE ADMINISTRACIÓN EN LA EVALUACIÓN DE SU PROPUESTA ECONÓMICA”.***

En ese orden de ideas, la convocante al rendir su informe circunstanciado, expuso cuáles fueron los valores que tomó en consideración para evaluar las propuestas y obtener el costo de la prima; en donde señaló que el valor total de la prima por administración, se obtendrá de la suma de los siguientes valores:

- a) Gastos de administración por periodo -se obtendrá de multiplicar el porcentaje asignado por \$30´000,000.00 usd-;
- b) Prima de administración veinticuatro meses (\$60´000,000.00);
- c) Gastos de expedición de póliza;
- d) Gastos de Ajuste; y
- e) Prima neta del inciso B.

Luego, con los costos aportados por cada licitante en su propuesta económica, la

convocante, efectuó el análisis respecto de las empresas SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA y SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE, en los siguientes términos:

VALORES	SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA.	SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE.
a) Gastos de Administración, según porcentaje 7% y 2%, respectivamente. (1er año)	\$2'100,000.00 USD	\$600,000.00 USD
a) Gastos de Administración, según porcentaje 7% y 2%, respectivamente. (2do año)	\$2'100,000.00 USD	\$600,000.00 USD
b) Primas de Administración por 2 años.	\$60'000,000.00 USD	\$60'000,000.00 USD
c) Gastos de expedición de póliza.	\$1,000.00 USD	\$10.00 USD
d) Gastos de ajuste.	\$0.00 USD	\$1'200,000.00 USD
e) Prima Neto por exceso de 30 millones.	\$46'777,000.00 USD	\$42'189,596.76 USD
Total en Dólares.	\$110'978,000.00	\$104'589,606.76

De los resultados arrojados en las operaciones anteriores realizados por la convocante, se advierte que la propuesta de la inconforme no es la más económica como lo hace valer, además, en su escrito de inconformidad, no aporta elementos suficientes para arribar a los resultados que expone, limitándose a sumar el importe de la prima total más las capa de administración (\$60'000,000.00 usd), olvidándose de realizar la operación aritmética, paso a paso, que dé lugar a validar sus resultados, y dogmáticamente arroja una cantidad de \$133'989,606.76 USD, sin que se advierta un análisis razonado de dónde se obtiene ese monto, tampoco, que haya hecho el mismo ejercicio con su propuesta para así determinar cuál efectivamente es la más económica.

Esto es, que justifique el porqué el resultado de la póliza de la tercero interesada \$73'989,606.76 usd se tiene que sumar la cantidad de \$60'000,000.00 usd, más los gastos de administración y de expedición, que da una cantidad aún mayor, sí del análisis al formato Q y propuesta económica en mención, no se advierte esa fórmula, menos lo adujo la convocante que ese fuera el método de obtención del costo total



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 164/2011

115.5.0656

- 17 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de la prima de seguro; por el contrario, del formato Q e informe de ley se desprenden los porcentajes y las cantidades por cada concepto, como lo hace notar la convocante en su informe, lo que facilita determinar el costo real de su propuesta y verificar de dónde obtuvo dichos resultados.

Lo anterior, pues de la tabla que al efecto realizó la convocante se acredita utilizó el mismo método para obtener el costo, asimismo, tomó los valores que cada propuesta señaló en el formato Q, también, consideró lo que fue materia de aclaración en las preguntas 37 y 27, respectivamente, de las juntas de aclaraciones de mérito, finalmente, consideró lo expuesto por el representante legal de la inconforme en el acto de presentación y apertura de ofertas, y con base en ello realizó las operaciones aritméticas las cuales arrojaron los resultados ahí señalados.

Tampoco, se advierte el error en el cual considera hizo la convocante al momento de la evaluación económica, menos justifica el por qué se debe agregar la cantidad de \$60'000,000.00 (sesenta millones) a la propuesta de la ganadora.

En ese orden de ideas, **los argumentos realizados en la ampliación de inconformidad** en donde expone que la convocante dejó de considerar lo establecido en el formato Q, que presentó SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE, ya que para obtener el monto de la prima total se debió sumar A+B del mismo formato, en atención a lo establecido en el numeral cinco; y la suma de estos da un total de \$73'989,606.76 USD, que equivale a la prima total neta de SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE, por tanto los montos establecidos en el informe son equivocados, pues no estableció como prima neta la cantidad de \$42'189,586.76 USD, sino que en estricto apego a lo establecido en el numeral cinco del multicitado formato la licitante estableció el monto de \$73'989,606.76 USD, por tanto, realiza un indebido cálculo en la prima neta de la tercero interesada en su oferta económica del formato Q y que la convocante realizó operaciones aritméticas

erróneas al no sumar las cantidades señaladas en los incisos A y B, del formato Q, y no establecer que la prima neta que ofertó la tercera interesada es de \$73'989,606.76 USD, y adicionar al total de la prima neta propuesta de los importes de las capas durante los dos años de vigencia del seguro, es decir, \$60'000,000.00 USD, dando un importe de \$133'989,606.76 USD, más los gastos de administración (2%) \$1'200,000.00 USD, y gastos de expedición, resultando una cantidad de: \$135'189,706.76 USD; y al no hacerlo, deja en estado de indefensión a la inconforme, porque presentó una oferta más económica, prima total \$46'777,000.00 USD, más la suma de \$60'000.000.00 USD, más gastos de administración (7%) \$4'200.000.00 usd, más gastos de expedición \$1000.00 usd, da un total de \$110'978,000.00 usd.

Ahora, no se hará mayor pronunciamiento, toda vez que son reiteraciones de los motivos expuestos en el escrito inicial de inconformidad, los cuales fueron contestados en párrafos precedentes, en el sentido de que la convocante expuso cuáles fueron los rubros que tomó en consideración para efectuar las operaciones aritméticas y sus respectivos resultados, así como, el hecho de que el inconforme no realizó las operaciones pasos a paso para llegar al monto que aduce, tampoco hizo el mismo ejercicio con su propuesta, lo que impidió a esta unidad administrativa, verificar las afirmaciones que vierte; por lo anterior, en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen por reproducidos.

DÉCIMO. Análisis del escrito de alegatos. En síntesis se hacen consistir en:

1. Que la convocante dejó de observar lo establecido en el formato Q, porque de ahí se desprende que para obtener el monto de la prima total debió sumar el inciso A+B.
2. Que la convocante en el formato Q, en sus incisos A y B los montos \$31'800,000.00 USD, y \$42'189,596.76 USD y la suma da un total de \$73'989,606.76 USD, lo que acredita de manera fehaciente que los costos establecidos en el informe circunstanciado de hechos son equívocos.
3. Que de acuerdo al formato Q, de la suma de A+B, su resultado debió haber agregado la prima de la primera capa durante los dos años de vigencia,



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 164/2011

115.5.0656

- 19 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

\$60´000,000.00. usd, lo que da un total de \$133´989,606.76 USD, esto sin adicionar los gastos de administración, ajuste y expedición de la póliza.

4. Que la convocante realizó operaciones aritméticas erróneas, dejando en estado de indefensión a la inconforme, porque estableció como prima total \$46´777,000.00, más la prima de la primera capa \$60´000,000.00usd de un total de \$106´777,000.00, más gastos de administración 7% \$4´200,000.00 usd, da un total de la propuesta de \$110´978,000.00 usd, lo que hace evidente, presentó una oferta económica más baja.

Los anteriores argumentos se analizan en forma conjunta dada la relación que existe entre ello, los cuales resultan **infundados**.

En efecto, si bien el inconforme realiza diversas operaciones aritméticas respecto a la propuesta de la hoy tercero interesada, y que arrojan un costo mayor a la de su representada, lo cierto, es que olvidó de aplicar la misma fórmula para obtener el costo final de su propuesta, ello para que esta unidad administrativa pueda examinar objetivamente que sea cierta la premisa que expone.

Contrario a ello, la convocante expuso cuáles fueron los valores y la fórmula que tomó en consideración para obtener el costo de cada una de las propuestas y cuál es más barata, lo que se considera apegado a la ley de la materia, la convocatoria y las juntas de aclaración; además, la convocante al efectuar sus operaciones **aritméticas** tomó en consideración los valores propuestos por cada una de las licitantes, que al efecto llenaron en el formato Q, incluyendo lo manifestado por la inconforme en el acta de presentación y apertura de propuestas, como lo expone en su informe circunstanciado, en el sentido de que no incluyó en su formato el monto de la prima de administración, y la convocante al momento de realizar la suma de los valores sí agregó dicho concepto, de no hacerlo, estaría tomando en consideración una propuesta no real, dada la manifestación hecha por el representante legal de Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa en uso de la palabra, en el acto de

mérito (foja 1845, tomo III).

Por otra parte, la inconforme al exponer su razonamiento no hace un análisis claro de ambas propuestas, olvidándose de agregar el monto de la prima de administración a su propuesta, como se dijo en el párrafo precedente, de conformidad con lo expuesto en el acta de presentación y apertura de propuestas de trece de junio de dos mil once, transcrito en párrafos precedentes, el representante legal de la inconforme manifestó que no había incluido en su propuesta dicho monto (treinta millones), en esa circunstancia, al formato Q que obra en autos, habrá que agregarle esa cantidad para que dé el monto real, como lo hizo la convocante, y al no incluir dicho concepto en los motivos de agravio que aduce el inconforme, no se tiene la certeza de que su argumento sea cierto.

También, se advierte de la suma que al efecto realizó en el escrito de ampliación, se insiste, que haya incluido dicho costo, o bien, que haya expresado el por qué no lo incluyó al momento de realizar ambas operaciones aritméticas (foja 1795, tomo III), de ahí que el monto que aparece en su escrito no sea preciso; por tal motivo, esta unidad administrativa no puede suplir la deficiencia de sus argumentos, y efectuar una operación aritmética que no está apegada a la ley de la materia, la convocatoria, junta de aclaraciones y en este caso a lo manifestado por la inconforme en el acto de presentación y apertura de propuestas de mérito, en consecuencia, debe seguir rigiendo lo expuesto por la convocante.

No es óbice a lo anterior, el hecho de que el inconforme haya ofrecido como pruebas para acreditar sus afirmaciones, las documentales públicas consistentes en el informe circunstanciado, la oferta económica de la adjudicada (partida cuatro, formato Q), las cuales merecen valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 93, 129, 133, 202 y 203, al ser documentales públicas y que forman parte del procedimiento licitatorio, por lo que respecta al formato Q de la empresa adjudicada, dado que el inconforme no la objeto, merece valor probatorio de lo ahí precisado.

Ello, porque lejos de beneficiarlo, le perjudica, en el sentido de que la convocante en



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 164/2011

115.5.0656

- 21 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

su informe expuso la forma y método que utilizó para valorar las propuestas económicas, circunstancia que no desvirtuó el inconforme, porque se limitó a realizar operaciones aritméticas de la tercero interesada, olvidándose de hacer lo mismo con su propuesta con el mismo método y elementos, y el formato Q, contiene los elementos que tomó la convocante para evaluarlo, lo que robustece el dicho de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara **INFUNDADA** la inconformidad analizada, de conformidad con las consideraciones vertidas en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese como corresponda, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍGUEZ LÓPEZ** Director General Adjunto de inconformidades y **LIC. FERNANDO REYES REYES** Director de Inconformidades "A".

